

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0787-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de agosto del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 786-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **171 766,59 m<sup>2</sup>** denominado DME 1A que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado a 6.1 Km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña en el distrito de Tinguíña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de Ica, anotado con CUS n.° 51086 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02090-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 9 de agosto de 2023 (S.I. n.º 20869-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como “área auxiliar” para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de los Rosales, la Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica”, con CUI n.º 2524692, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 5 de julio de 2023; **c)** memoria descriptiva del 20 de julio de 2023; **d)** informe de inspección técnica del 30 de junio 2023; **e)** panel fotográfico; **f)** plano perimétrico del 3 de julio 2023; **g)** plano ubicación del 3 de julio 2023, y, **h)** partida n.º 11047356 del Registro de Predios de Ica;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del

predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 02065-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2023**, determinándose, entre otros, que:

- 10.1. **De la titularidad:** De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la Base Grafica Referencial de SUNARP, se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida n.° 11047356 de titularidad del Estado Peruano anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 51086.
- 10.2. **De la disponibilidad:** Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCULI, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.
- 10.3. Con respecto al Plan de Saneamiento y los requisitos técnicos, no se advierten observaciones.

11. Que, igualmente de la revisión del certificado de búsqueda catastral presentado, se verifica que su antigüedad no es mayor a tres (3) meses, por lo cual, cumple con el requisito establecido en “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, con características de tipo eriazos, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

12.1. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar n.° 02065-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentran inscrito a favor del Estado Peruano en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de Ica, anotado con CUS n.° 184890; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

12.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de los Rosales, la Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica”, con CUI n.° 2524692 (en adelante “el proyecto”);

12.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

12.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

13. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.° 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de los Rosales, la Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica”.

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que**

**en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0920-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del predio de **171 766,59 m<sup>2</sup>** denominado DME 1A que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado a 6.1 Km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña en el distrito de Tinguíña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de Ica, anotado con CUS n.° 51086, a fin de que sea destinado como “área auxiliar” la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de los Rosales, la Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.


**SEGUNDO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, lo resuelto en la presente resolución.**

**TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Ica, Zona Registral n.° XI - Sede Ica de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.**

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0003
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>DME-01A</b>	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 4 de 9

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N°01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N°02

### 1. DENOMINACION

El predio se denomina: DME-01ª

#### 1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA  
 Provincia : ICA  
 Distrito : LA TINGUIÑA  
 Referencia : SE UBICA A 6.1 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

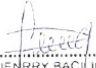
##### 1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 429417.823 m, Norte: 8450019.088 m.

#### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de tres (03) tramos: 1.- tramo A-B de 885.57 m 2.- tramo B-C de 346.96 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo C-D de 119.46 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
Por el Sur	Desde el vértice D hasta el vértice N en línea quebrada de diez (10) tramos: 1.- tramo D-E de 60.15 m 2.- tramo E-F de 203.62 m 3.- tramo F-G de 234.71 m 4.- tramo G-H de 205.56 m 5.- tramo H-I de 90.87 m 6.- tramo I-J de 77.91 m 7.- tramo J-K de 56.23 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)

  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875UCP2RIX  
 REG CIP N° 272984

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0003
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>DME-01A</b>	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 5 de 9

	8.- tramo K-L de 213.21 m 9.- tramo L-M de 81.39 m 10.- tramo M-N de 126.33 m	
Por el Oeste	Desde el vértice N hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo N-A de 105.60 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)

### 1.3 AREA

El área del predio es de 17.176659 has (171766.59 m<sup>2</sup>).

### 1.4 PERIMETRO

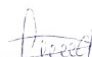
El perímetro del predio es de 2807.57ml.

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO


Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84 y PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "DME-01A"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	885.57	91°22'54"	428777.0439	8450056.0001	429008.7268	8450418.7143
B	B-C	346.96	195°22'30"	429662.3560	8450077.3560	429894.0529	8450440.0700
C	C-D	119.46	112°44'48"	429994.5810	8450177.3880	430226.2832	8450540.1033
D	D-E	60.15	96°45'46"	430070.5730	8450085.2140	430302.2763	8450447.9278
E	E-F	203.62	157°26'6"	430028.9930	8450041.7540	430260.6956	8450404.4672
F	F-G	234.71	155°7'57"	429842.5450	8449959.9030	430074.2446	8450322.6150
G	G-H	205.56	189°29'13"	429607.8810	8449964.6790	429839.5769	8450327.3912
H	H-I	90.87	169°34'12"	429404.4860	8449934.9310	429636.1787	8450297.6429
I	I-J	77.91	169°21'38"	429313.6800	8449938.2750	429545.3713	8450300.9870
J	J-K	56.23	197°9'44"	429237.6890	8449955.4680	429469.3791	8450318.1803
K	K-L	213.21	188°23'55"	429181.6290	8449951.1410	429413.3182	8450313.8533
L	L-M	81.39	170°33'7"	428973.7280	8449903.8600	429205.4139	8450266.5717
M	M-N	126.33	152°40'14"	428892.4800	8449899.0840	429124.1646	8450261.7957
N	N-A	105.6	113°57'56"	428777.0439	8449950.3959	429008.7268	8450313.1085

  
 .....  
 ING. JERRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994



	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0003
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>DME-01A</b>	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 6 de 9

## 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 469.51 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Vecinal IC-651).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429558.046	8449571.005
PF	429417.823	8450019.088

**d2:** 2,002.73 m (Distancia desde AREA DE INTERES al predio INSCRITO en la P.E. 11095620).


COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427807.061	8448828.966
PF	429417.823	8450019.088


**d3:** 1,728.93 m (Distancia desde AREA DE INTERES al predio INSCRITO en la P.E. 11107849).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427696.305	8449859.174
PF	429417.823	8450019.088

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN, del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 18 Sur.

  
 .....  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272964

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0003
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>DME-01A</b>	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 7 de 9

### 3. ANEXOS

- Anexos N.º 01: Plano perimétrico N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0013.
- Anexos N.º 02: Plano ubicación – localización N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0014.

  
 .....  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875UCPZRIX  
 Reg CIP N°1272994

